



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00067** 00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite del presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **10:00 A.M. del día cinco (05) de octubre de 2020**, para que asistan de manera virtual las partes a este Despacho las partes, a la práctica de las Audiencias previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que hace referencia el artículo 392 Ibidem.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Para el efecto con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia, se les remitirá el link respectivo a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda relacionadas con la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos, relacionados en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.
- **Interrogatorio de Parte:** Recepción del interrogatorio al Representante Legal de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, señor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** y/o quien haga sus veces. Téngase en cuenta lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte que es deber de las partes y sus apoderados asistir a esta audiencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales y sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372 numeral 4 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 9 hoy, 24 de septiembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

